



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1793/24-25- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 1793/24-25- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a RECALDE MARGARITA ALEJANDRA, *MODIFICACIÓN LEY 10430-ESTATUTO ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY 13982- DEL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA, SOBRE RÉGIMEN DE LICENCIAS Y PERMISOS.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 38° de la Ley 10.430 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38°: (Texto según Ley 14720) LICENCIAS. El agente tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual.
2. Por matrimonio.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1793/24-25- 0

3. Por maternidad, paternidad y alimentación y cuidado del hijo.
4. Por adopción.
5. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo.
6. Para atención de familiar enfermo.
7. Por donación de órganos, piel o sangre.
8. Por duelo familiar.
9. Por incorporación a las Fuerzas Armadas, o de Seguridad como oficial o suboficial de la reserva.
10. Por razones políticas y gremiales.
11. Por pre-examen, examen o integrar mesa examinadora.
12. Por examen de Papanicolau y/o radiografía o ecografía mamaria.
13. Decenales.
14. **(Inciso incorporado por Ley 14814)** Para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención del cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon.
15. ***Por tratamiento de familiar o persona a cargo con discapacidad o por tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental.***

Todas las licencias se otorgarán por días corridos, excepto aquéllas que expresamente esta norma determine que se otorgarán por días hábiles."

Artículo 2º: Incorporase como Artículo 60 ter a la Ley 10.430 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Ref. Expte D- 1793/24-25- 0

“Artículo 60 ter: POR TRATAMIENTO DE FAMILIAR O PERSONA A CARGO CON DISCAPACIDAD O POR TRATAMIENTO PROLONGADO DE FAMILIAR POR CUESTIONES RELACIONADAS A LA SALUD MENTAL. Para la atención y tratamiento de persona a cargo o familiar con discapacidad que requieran de un tratamiento o especial atención, sean menores de edad o que la discapacidad le impida valerse por sus propios medios para desarrollar actividades elementales, o familiar que se encuentre bajo tratamiento prolongado por cuestiones relacionadas a la salud mental, para la mejora de la calidad de vida y desarrollo, se concederá al agente licencia por el término de 60 días en el año, con goce integro de haberes, los cuales podrán ser divididos a lo largo del año en función de las necesidades del agente para la atención de familiar o persona con discapacidad a cargo.

El agente deberá acreditar el vínculo, tratamiento y la discapacidad, con los certificados y documentación correspondiente.”

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 61 de la Ley 10.430 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61º: Al agente le podrán ser otorgados los siguientes permisos.

1. Para estudios y actividades culturales.
2. Por actividades deportivas.
3. Por asuntos particulares.
4. Especiales.

5. Por tratamiento familiar o persona a cargo con discapacidad o por tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental.”

Artículo 4º: Incorpórese como Artículo 64 bis la Ley 10.430 y sus modificatorias, el siguiente texto:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1793/24-25- 0

“Artículo 64 bis: Por realización de tratamientos de familiar o persona a cargo con discapacidad, o tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental, el agente de la administración pública dispondrá de 480 horas por año, con goce íntegro de haberes, las cuales podrán ser divididas conforme las necesidades del agente. El tratamiento deberá acreditarse mediante presentación de certificado o documentación correspondiente.”

Artículo 5°: Modifíquese el Artículo 44 de la Ley 13.982 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44. El personal, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, gozará de las siguientes licencias y permisos:

a) Licencia ordinaria anual.

b) Licencias especiales por:

Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

Matrimonio

Nacimiento de hijos

Atención de familiares enfermos

Razones particulares

Maternidad

Enfermedad o accidente

Adopción

Donación de órganos

Examen médico para la prevención de cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon.

Ref. Expte D- 1793/24-25- 0

Tratamiento de familiar o persona a cargo con discapacidad o por tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental.

c) Permisos:

por estudios;

por exámenes;

por jornadas u horas extraordinarias de labor;

por razones particulares.

Tratamiento de familiar o persona a cargo con discapacidad o por tratamiento prolongado de familiar por cuestiones relacionadas a la salud mental.

La reglamentación determinará los períodos y requisitos para cada tipo de licencia, la autoridad facultada a concederla, las limitaciones o prohibiciones que pesarán sobre el agente durante el tiempo de usufructo de licencia especial y el lapso durante el cual en cada tipo de licencia- se podrán percibir haberes y suplementos.

Del mismo modo la reglamentación determinará todo lo concerniente a permisos, horario de trabajo y justificación de inasistencias.”

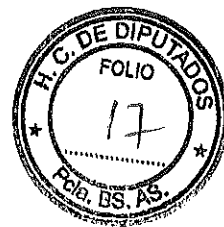
Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

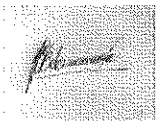
La comisión estudió el presente proyecto y mostró su acuerdo con el objeto del mismo. Las modificaciones realizadas corresponden a cuestiones de técnica legislativa.



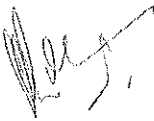
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte D- 1793/24-25- 0

Dip . Presidente: ESLAIMAN HECTOR RUBEN . 

Dip . Secretario: ALVADO MAITE MILAGROS . 

Dip . Vocal: ROLLERI RICARDO LUIS . 

Dip . Vocal: LATORRE DE CARO BERENICE IVANA . 

Dip . Vocal: IAÑEZ LUCÍA . 

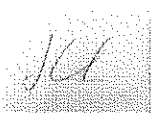
Dip . Vocal: PUGLELLI CARLOS JAVIER . 

Dip . Vocal: DOMENICHINI PABLO MATÍAS . 



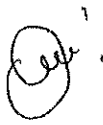
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 1793/24-25- 0

Dip . Vocal: CUERVO GUSTAVO SERGIO . 

Dip . Vocal: LUAYZA TRONCOZO CARLOS FABIÁN . 

Dip . Vocal: ZURRO AVELINO RICARDO . 

Dip . Vocal: RASQUETTI AYELÉN ITATÍ . 

SALA DE COMISIÓN, miércoles 09 de octubre de 2024.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **11 (once)** diputados.


Dip. RUBÉN ESLAIMAN
Presidente
Comisión de Legislación General
H.C. Diputados Prov. Bs. As.